

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-00908

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Téngase en cuenta que la secretaría procedió dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2021 (archivo N° 16).

En consecuencia y previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:


Se decreta el interrogatorio del demandado a petición de la demandante y el de esta a petición del demandado.


TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores STELLA GARCÍA, GUILLERMO SILVA y SANDY RAMÍREZ, solicitados por la parte demandante.

Se decreta el testimonio de los señores CARMEN YAMILES NORWOOD, FABIO SILVA FORERO y JHON FREDY GIRALDO GALLO solicitados por la parte demandada.

Se niega la prueba denominada DICTAMEN PERICIAL, solicitada por la parte demandada, consistente en valoraciones médico legal y psicológica a los menores de edad, así como la valoración psicológica a la demandante, por resultar inútil (artículo 168 del Código General del Proceso); al respecto, obsérvese que frente al requerimiento que hiciera el despacho el pasado 21 de enero de 2020 (archivo N° 01 página 73), la demandante indicó que la causa para invocar la privación de la patria potestad es *"...el total abandono del padre a los dos menores, ya que se ha sustraído a sus obligaciones de padre, como lo son el aporte de cuota alimentaria...no contribuir con el*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

cuidado de los mismos...abstenerse de colaborar en el trámite de desvinculación de la EPS en la que se encontraban afiliados los niños..." (archivo N° 01 página 75), de manera que como sobre ello se decidirá la instancia, lo pretendido no aporta a la controversia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cefb04dfd0edfa3677abb423a2ef38ef2996fde560706fc27de5a55ed613791**

Documento generado en 26/11/2021 11:42:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>